

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 22 de noviembre de 2022

**Radicado No. 2022-00711-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, donde el asunto de la presente litis este correctamente determinado e identificado, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adecue la petición de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P. o en su defecto, allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

3. Ajuste el acápite denominado cuantía de sus pretensiones, de ser el caso incluya el acápite de juramento estimatorio respecto a los intereses que reclama conforme al artículo 206 ibídem.

4. Aclare el concepto de *intereses comerciales* indicado en el acápite de pretensiones de la demanda.

5. Manifieste cuales fueron las fechas para el pago del dinero del contrato del mutuo o que cuotas se pactaron verbalmente.

6. Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Chris Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**